



**UNIVERSIDAD  
COOPERATIVA  
DE COLOMBIA**

Análisis del impuesto al consumo aplicado a los comerciantes de alimentos y  
bebidas en el municipio de Arauca



Autores:

Ángela Paola Caro Meche

José Francisco Herrera Castro

Trabajo de grado para optar por el Título Profesional de Contador Público

Tutor:

Carlos Samuel Rodríguez Galindo

Universidad Cooperativa de Colombia

Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

Arauca

2019

## Tabla de contenido

Resumen .....	3
1. Planteamiento del problema .....	5
1.1. Antecedentes del problema .....	5
1.2. Descripción del problema de investigación .....	8
1.3. Formulación o pregunta de investigación .....	10
2. Justificación .....	10
3. Objetivos .....	13
3.1. Objetivo General .....	13
3.2. Objetivos Específicos .....	13
4. Marco de referencia .....	14
4.1. Marco Contextual .....	18
4.2. Marco Conceptual .....	19
4.3. Marco legal .....	23
5. Metodología .....	24
6. Hipótesis .....	26
Referencias .....	27

## **Resumen**

Las constantes reformas tributarias y el gobierno en afán de aumentar el recaudo, plantea la creación de nuevos impuestos, que en vez de mejorar lo que provoca es que los comerciantes de bares, discotecas y restaurantes evadan el pago del impuesto nacional al consumo ya que con la continuidad de reformas tributarias se les hace más complejo la declaración de este tributo. Debido a lo anterior se hará un análisis de la aplicación de este impuesto y de las causas del porque se presenta la evasión. Se evaluará que grado de conocimientos que tienen los comerciantes sobre el impuesto nacional al consumo esto con el fin de poder determinar si existe la necesidad de realizar una capacitación a los comerciantes que están obligados a presentar este tributo. Se espera que con este trabajo los comerciantes tomen conciencia de la importancia de la tributación y conozcan también cuáles son las consecuencias de no hacerlo.

## **Palabras Claves**

Reforma, Evasión, Elusión, Tributo, Impuesto, Recaudo, Tarifa, Base gravable

## **Abstrac**

The constant tax reforms and the government in an effort to increase collection, raises the creation of new taxes, which instead of improving what causes bar, club and restaurant merchants to evade the payment of the national consumption tax since with The continuity of tax reforms makes the declaration of this tax more complex. Due to the above, an analysis will be made of the application of this tax and the reasons why evasion occurs. The degree of knowledge that traders have on the national consumption tax will be evaluated in order to determine if there is a need to train the traders who are required to present this tax. It is expected that with this work the merchants become aware of the importance of taxation and also know what are the consequences of not doing so.

## **Keywords**

Reform, Evasion, Avoid, Tribute, Tax, Collection, Rate, Taxable base

## 1. Planteamiento del problema

### 1.1. Antecedentes del problema

La herencia que dejaron los españoles en Colombia fueron las excesivas y confusas cargas tributarias y que aún lo siguen siendo, dejando un sistema impositivo bastante regresivo, haciendo que los ricos paguen menos impuestos y los empresarios pagan por igual sin importar el tamaño de las empresas.

Como dice Comisión de expertos para la equidad y competitividad tributaria (2015)

*“El sistema no es progresivo en la medida en que aquellos que tienen mayor capacidad de pagar impuestos no aportan relativamente más al fisco que aquellos con menores posibilidades. En parte, ello obedece a que históricamente los impuestos que podrían dotar al régimen tributario de mayor progresividad, como es el caso del impuesto de renta y a la propiedad de las personas, han recaudado poco en Colombia”* (pág. 11)

Desde la constitucion politica de Colombia, han surgido nuevas leyes que modifican el sistema tributario, en 26 años se han logrado hacer alrededor de 14 reformas. El gobierno en su afan de aumentar el recaudo e incrementar los ingresos de la nación, cuando sanciona una reforma ya esta pensando en en realizar otra, asi como lo dice (Garcia Molina & Gomez, 2005)

*“Cabría pensar que con tan numerosas reformas tributarias hubiese también un buen número de evaluaciones. Lo cierto es que, no obstante la frecuente discusión de las bondades esperadas de las reformas, pocas veces se evalúan sus resultados, puesto que una vez realizada una reforma se inicia la discusión de la siguiente, sin tener una idea clara de la efectividad de la anterior”* (pág. 45)

Las reformas tributarias se han presentado con la finalidad de generar empleo y la reducción de la desigualdad, favorecer a las personas de ingresos bajos, mejorar la competitividad de las empresas y mantener calificación favorable es las calificadoras de riesgos. Dice, el Ministro de Hacienda y Crédito Publico Cárdenas Santa Maria Mauricio, (2012):

*“Las constantes reformas tributarias dieron origen a un sistema bastante alejado de los principios de equidad, eficiencia y progresividad mencionados en la Constitución Política. El sistema actual es excesivamente complejo, inequitativo e ineficiente, lo que se traduce en una baja productividad de los impuestos (es decir un bajo recaudo en comparación con las tarifas teóricas) y en un sistema que no contribuye a la generación de empleo formal y moderno. Es este sentido, el sistema actual tiene sesgo hacia la informalidad empresarial e incide negativamente en la competitividad del aparato productivo.”* (Cárdenas, 2012)

Colombia ha sido un país de constantes reformas tributarias, y desde sus inicios, se ha preocupado únicamente en la creación de nuevos impuestos, enfrentándose a dificultades que hacen complejo su recaudo. Y en la medida que estas reformas entran en vigor genera la confusión en los comerciantes, esto porque no se han acoplado o no han logrado asimilar en su totalidad los cambios proporcionados en la reforma anterior.

A este dilema se ven enfrentados algunos comerciantes al no tener una mayor claridad sobre la complejidad de las reformas tributarias, y ante la poca atención de las entidades de estado para generar conciencia en el pago de impuestos y a la poca capacitación de estas personas en cuanto a la conceptualización y en la correcta liquidación de los tributos.

Una de las tantas reformas como la ley 1607 de 2012 que reforma el estatuto tributario y su entrada en vigencia, incorpora cambios para los establecimientos de comercio dedicados a actividades de servicio como la venta de comidas y bebidas alcohólicas para el consumo dentro de discotecas y bares, el servicio de expendio de bebidas y comidas preparadas en cafeterías, restaurantes, heladerías, fruterías, panaderías y pastelerías, las quedan excluidas del impuesto sobre las ventas (IVA) para ser gravadas como impuesto nacional al consumo (INC) a la tarifa del 8%.

Con este cambio, las actividades directamente afectadas según la resolución N° 139 de 2012 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- (2012) son:

- *Elaboración de productos de panadería.*
- *Expendio a la mesa de comidas preparadas.*
- *Expendio de comidas preparadas en cafeterías.*
- *Otros tipos de expendio de comidas preparadas.*
- *Actividades de otros servicios de comidas.*
- *Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento (págs. 20-34)*

Las actividades enunciadas anteriormente fueron excluidas del impuesto sobre las ventas (IVA) para ser gravadas con INC.

Según lo analiza Rueda Mantilla, (2014) que el artículo 71 de la ley 1607 de 2012: *“establece que el impuesto se genera por la prestación o la venta al consumidor final de los bienes y servicios gravados, podemos afirmar que se trata de un impuesto monofásico de última etapa”* (pág. 9). Al respecto conviene decir que este tipo de impuesto se causa al consumidor final, a diferencia del IVA que es un impuesto que se grava en todas las etapas del ciclo económico, es decir, cuando

se adquiere el servicio, el desconocimiento del mismo genera el incumplimiento y omisión del pago para el apoyo de las metas estatales.

## **1.2. Descripción del problema de investigación**

En la actualidad y con la continuidad de las reformas tributarias, el gobierno hace que la declaración o liquidación de impuestos sea difícil y poco descifrable para los contribuyentes, de esta manera se hace imperiosa la capacitación y análisis sobre la aplicación de los impuestos, por tal razón se ve obligado a implementar actividades de educación y concientización entre la población para demostrar los aspectos positivos en la tributación según lo contemplado por la ley 78 de 1935.

En ese mismo sentido, las reformas han provocado consecuentemente que la tributación en Colombia sea cada vez más compleja. Mediante la ley 1607 de 2012 que reforma el sistema tributario, se crea el impuesto nacional al consumo (INC), un nuevo cambio que deberán asumir los comerciantes de bares, discotecas y restaurantes, que se ven obligados a capacitarse con el nuevo tributo. Esto genera al comerciante complicaciones a la hora de liquidar el impuesto debido a que aún no ha asimilado la reforma anterior y esto trae como consecuencia la no tributación por desconocimiento de la normatividad, conllevando a que aumente el número de evasores aumente. Se hará una recopilación de normatividad vigente y así poder evaluar el grado de conocimiento que tienen los comerciantes con respecto al INC, posteriormente realizar una capacitación a los comerciantes con el fin de aumentar el recaudo y bajar los niveles de evasión.

Cortes & Bernal (2015) señalan que al incluir en el estatuto tributario nacional los artículos 512-1 al 512-13, uno de los motivos es que con este tributo se pretende “facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y disminuir el alto nivel de



evasión” (pág. 30). No obstante, no ha sido posible lograr el cumplimiento del recaudo de este impuesto, la obligación la tienen todos aquellos que la ley considere contribuyentes, pero no todos están de acuerdo con dichas disposiciones, es allí en tal disconformidad en donde se aprecia que la evasión y el desinterés por informarse sobre las obligaciones que deben cumplir. Es entonces, cuando la Ley interviene y acciona los mecanismos para evitar el no cumplimiento y en otras instancias se podría pasar a disposiciones jurídicas.

Una vez creado el Impuesto Nacional al Consumo “algunas actividades económicas dejaron de generar el impuesto sobre las ventas, para pasar a estar gravadas con este nuevo tributo. Otras actividades económicas, por su lado ahora se encuentran gravadas tanto por el INC como por el IVA” (Rueda Mantilla, 2014, pág. 2). También se puede decir que con la creación del Impuesto Nacional al consumo se buscó reducir y agrupar las diferentes tarifas del IVA. Estos cambios y similitudes son parte de las confusiones y complejidades por las que atraviesan los comerciantes.

Si bien es cierto, que los cambios por lo general dan miedo, se tiende a la negación y no aceptación, normalmente es el rechazo a lo desconocido lo que crea el desentenderse de los nuevos lineamientos que crea el gobierno; en este caso los impuestos. Regularmente los contribuyentes ignoran las obligaciones que deben cumplir y es ahí cuando se genera la omisión de este pago.

Debido a la falta de interés por los comerciantes es que se han implementado diferentes medios de información por los cuales se les facilita el conocimiento de dicho impuesto. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Arauca, ha realizado visitas y organizado charlas sobre el INC, pero no han sido de gran ayuda para el recaudo de este tributo debido a que los comerciantes no están comprometidos con sus obligaciones y tienden a evadir sus responsabilidades.

Finalmente, en la última reforma tributaria ley 1819 de 2016, hace una leve modificación con respecto requisitos para la aplicación del régimen simplificado del INC, que las personas naturales deben cumplir con estas condiciones, que en el año anterior hubieran obtenido ingresos totales brutos provenientes de su actividad económica a 3500 UVT, y que solo tengan un solo establecimiento de comercio sede local donde ejerzan su actividad económica.

### **1.3. Formulación o pregunta de investigación**

¿Cómo aplican el Impuesto Nacional al Consumo los comerciantes de bebidas y alimentos del municipio de Arauca?

## **2. Justificación**

En el presente proyecto de investigación tenemos como objetivo analizar la forma en que los comerciantes de bebidas alcohólicas y restaurantes, están dando a la aplicabilidad a la liquidación de del impuesto nacional al consumo y al pago del mismo, en el municipio de Arauca.

De acuerdo a lo manifestado por Barro Vio, (2013) *“la tributación es la parte central de la política fiscal. Representa una herramienta poderosa que afecta a la demanda agregada influenciando directamente la actividad económica y determinando directamente la provisión de bienes públicos”*. (pág. 38) La tributación es una imposición legal que busca que los contribuyentes paguen sus impuestos, estos recursos recaudados son necesarios para el funcionamiento del Estado.

De acuerdo a lo anterior han surgido constantes reformas tributarias en nuestro país, y estas provocan embrollos en los contribuyentes por la complejidad a la hora de hacer la liquidación y presentación del impuesto, conllevando a los

comerciantes a un estado de desinterés y falta motivación por la ausencia de conocimiento real en temas de tributación. En este sentido, Lopez Acero & Chaparro Parra ( 2014) mencionan:

*“De modo que, si la intención es estudiar a fondo una problemática de por hecho esta funcionalidad estatal, dejando atrás la posibilidad de reconocer la complejidad albergada por este ente que, lejos de ser uno cualquiera, es, justamente, aquel que tiene la facultad de interferir en la vida de todos los hombres.”* (pág. 86)

Vemos que el Estado tiene la responsabilidad del recaudo de los impuestos, y para ello debe disponer de estrategias de concienciación y de socialización ante los contribuyentes en la medida que en cada reforma tributaria entre en vigencia, y de la misma manera indicarles sobre la importancia de pagar los tributos y las consecuencias de no hacerlo que van desde multas pecuniarias hasta sanciones de tipo penal.

En la constitución política de 1991 en su artículo 363: *“El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.”* (Congreso de la Republica de Colombia, 1991), vemos que, en la actualidad no se cumple en su totalidad lo consagrado en la constitución política, en cuanto al principio de eficiencia para el recaudo de los impuestos, evidenciándose en la poca divulgación y capacitación de los contribuyentes.

Por otra parte, estas reformas buscan mejorar la política fiscal y reducir la incertidumbre de los mercados nacionales e internacionales y aumentar la credibilidad en las calificadoras de riesgos, dice Mora Cortés, (2015):

*“gobierno nacional central en el mediano plazo, la regla cuantitativa pretende convertirse en el instrumento que compromete a la autoridad fiscal ante el público y los mercados para anclar las expectativas sobre la sostenibilidad fiscal del país y anclar el grado de confianza exigido por el sector financiero nacional e internacional”.* (pág. 31)

Ahora bien, la DIAN realiza sus jornadas de capacitación, pero estas carecen de continuidad solo se realizan de manera esporádica y sin tener en cuenta en su totalidad al comercio en general, y esto va de la mano con las escasas campañas de socialización y divulgación de este tipo de eventos. A pesar de esto, se ven reflejadas unas problemáticas tanto para el Estado como para contribuyentes, el Estado porque no está haciendo los recaudos en su totalidad y en los contribuyentes conlleva a que algunos apliquen y paguen los impuestos, y otros que no los aplican.

Así, el presente trabajo permitirá comprender las razones por las cuales los comerciantes, no están dando la aplicabilidad en materia tributaria del INC, y buscar las estrategias que permitan como orientar a los contribuyentes de una manera que puedan comprender en que consiste el INC, de esta manera se estaría cooperando con el gobierno a aumentar el recaudo de los tributos determinando manteniendo la sostenibilidad fiscal.

### **3. Objetivos**

#### **3.1. Objetivo General**

Analizar la aplicación del impuesto al consumo en los establecimientos de comercio de bebidas y alimentos del municipio de Arauca.

#### **3.2. Objetivos Específicos**

Recopilar la normatividad referente al impuesto al consumo.

Evaluar el grado de conocimiento sobre el impuesto al consumo por parte de los comerciantes del municipio de Arauca.

Capacitar a los comerciantes de los establecimientos de expendio de bebidas y alimentos sobre la aplicación del impuesto al consumo en el municipio de Arauca.

#### 4. Marco de referencia

El impuesto nacional al consumo nace con la ley 1607 de 2012 que reforma una vez más el sistema tributario colombiano y deja que algunas actividades económicas dejen de generar el impuesto sobre las ventas (IVA), y empieza a regir a partir del primero de enero de 2013, artículo 76.

Es un impuesto que recae al consumidor final, de carácter monofásico generado sobre la prestación de los siguientes bienes y servicios:

- La prestación del servicio de telefonía móvil
- La venta de bienes corporales muebles de producción doméstica o importado.
- El expendio de comidas y bebidas preparadas llevadas a la mesa y el expendio de bebidas alcohólicas en bares y discotecas
- El importador como usuario final
- El vendedor de bienes sujetos al impuesto al consumo y en la venta de vehículos usados.

En el caso de esta investigación nos enfocaremos al análisis del impuesto a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y los restaurantes quienes son los responsables de este impuesto.

El artículo 512-1 refiere que el INC funda sobre el comprador un costo deducible sobre el impuesto de la renta como mayor valor del bien o servicio adquirido; y que no genera impuesto descontable en el IVA. Además, este impuesto no tiene impuestos descontables, *“debe pagarse en su totalidad a la DIAN en el formulario prescrito y no será objeto de reducciones por impuestos descontables. Tampoco*

*se considerará como IVA descontable para el adquiriente del bien o servicio”*  
(Varon & Dussán, 2012, pág. 160)

El hecho generador del impuesto es la venta o la prestación del servicio al consumidor final, o a la importación de los siguientes servicios:

- 1. La prestación del servicio de telefonía móvil, según lo dispuesto en el artículo 512-2 de este Estatuto.*
- 2. Las ventas de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importados, según lo dispuesto en los artículos 512-3, 512- 4 y 512-5 de este Estatuto*
- 3. El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas; según lo dispuesto en los artículos 512-8, 512-9, 512-10, 512- 11, 512-12 y 512-13 de este Estatuto. (Congreso de la República de Colombia, 2012, págs. 252-259)*

El INC se causa según lo contemplado en el Estatuto Tributario, artículo 512-1, en el momento del desaduanamiento del bien importado por el consumidor final, en la entrega material del bien. En el de la prestación del servicio o de la expedición de la cuenta de cobro, factura o documento equivalente, tiquete de registradora, por parte del responsable al comprador final.

La base gravable para el INC es la totalidad del bien vendido y cuenta con tres tarifas diferenciales, según lo consagrado en el artículo 512-2 al 512-11 del estatuto tributario: tarifa al 4% se encuentran los servicios de telefonía móvil; algunos automotores con una tarifa de 8% o del 16%, y están gravados al 4%, botes, aeronaves y el servicio de bares y restaurantes.

La liquidación, la declaración y el pago del INC se harán en ciclos cada dos meses, que son: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre. La actividad iniciada en el periodo gravable será comprendida entre la fecha de la iniciación de actividades y fecha de terminación del periodo correspondiente.

La declaración debe contener la siguiente información:

- El formulario designado por la Dian.
- Información necesaria para la identificación y ubicación del declarante.
- La discriminación de todos los factores para determinar la base gravable.
- Liquidación privada del impuesto, incluidas las sanciones si fuera el caso.
- La firma del declarante
- La firma del contador o revisor fiscal

En las regiones de Amazonas, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, están excluidos del INC, según lo descubierto en el artículo 512-1 parágrafo 3. El incumplimiento a las obligaciones que concierne al INC, serán las mismas sanciones aplicables al impuesto sobre las ventas (IVA), que son el pago de multas y sanciones. El estatuto tributario en su artículo 512-8, define los restaurantes (Congreso de la República de Colombia, 2012):

*“se entiende por restaurantes, aquellos establecimientos cuyo objeto es el servicio de suministro de comidas y bebidas destinadas al consumo como desayuno, almuerzo o cena, y el de platos fríos y calientes para refrigerio rápido, sin tener en*



*cuenta la hora en que se preste el servicio, independientemente de la denominación que se le dé al establecimiento.*

*También se considera que presta el servicio de restaurante el establecimiento que en forma exclusiva se dedica al expendio de aquellas comidas propias de cafeterías, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías y los establecimientos, que adicionalmente a otras actividades comerciales presten el servicio de expendio de comidas según lo descrito en el presente inciso”.*

En los restaurantes el servicio está gravado por el valor total de los consumos incluidos las bebidas, en ningún caso la propina voluntaria formará parte de la base del INC, y tampoco harán parte los alimentos excluidos del IVA que no hayan tenido transformaciones. Se aplicará la tarifa del 8% del total del consumo, debe estar detallado en la factura o documento equivalente, cuenta de cobro o tiquete de registradora.

Los servicios de restaurantes y cafeterías que no causan el INC, son aquellos que se encuentran en los establecimientos educativos para la alimentación institucional o de empresas bajo la modalidad de contrato de catering.

El restaurante para efectos del INC lo define Varón García & Dussán Salazar (2012)

*“• Establecimientos para el suministro de comidas y bebidas destinadas al consumo como desayuno, almuerzo o cena.*

*• Establecimientos para el suministro de platos fríos y calientes para refrigerio rápido (sin importar la hora de prestación del servicio).*

*• Establecimientos dedicados al expendio de comidas propias de cafeterías, heladerías, fruterías, pastelerías, y panaderías.*

*• Servicios de restaurante y cafetería prestados por los establecimientos de educación conforme lo establecido por el artículo 476 del ET. Se consideran excluidos del IVA con INC del 0%.*

- *Los establecimientos de comercio, locales o negocios en donde se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles, el servicio de restaurante, estará gravado con tarifa de IVA del 19% y del INC del 0%.”* (pág. 173)

La definición de bares, tabernas y discotecas según el estatuto tributario en el artículo 512-10:

*“se entiende por bares, tabernas y discotecas, aquellos establecimientos, con o sin pista de baile o presentación de espectáculos, en los cuales se expenden bebidas alcohólicas y accesoriamente comidas, para ser consumidas en los mismos, independientemente de la denominación que se le dé al establecimiento”*  
(Congreso de la República de Colombia, 2012)

Este tipo de establecimientos se les aplicará la misma base gravable que tienen de los restaurantes. La norma deja en claro que en un mismo establecimiento que preste los servicios de restaurante bar, que se cause el INC, se le aplicara la tarifa del 8%.

Pertenece al régimen simplificado del INC de bares y restaurantes las personas naturales que observen los siguientes requisitos: que los ingresos brutos totales que hubiere obtenido de la actividad económica sean inferiores a 3500 UVT y que solo tengan máximo un establecimiento de comercio.

#### **4.1. Marco Contextual**

El departamento de Arauca, Municipio de Arauca, cuyo nombre colonial es *Villa de Santa Bárbara de Arauca*, cuenta con una población de 90.924 habitantes, según resultados y proyecciones del censo DANE 2005-2020. En referencia con la población registros actualizados de la Cámara de Comercio de Arauca refleja un total de 279 afiliados en el municipio (Camara de Comercio de Arauca, 2018), de

los cuales en su totalidad deben pagar los diferentes impuestos según lo dictamine su actividad económica.

Conocer con exactitud la cantidad de declarantes del Impuesto Nacional al Consumo en el municipio de Arauca es una tarea casi imposible, sin embargo, se puede conocer un porcentaje promedio de quienes están cumpliendo con sus obligaciones.

Apoyados en información proporcionada por un funcionario de la DIAN (2018), se contempla que no todos los comerciantes obligados a declarar INC lo están haciendo acorde a la ley. Con base a la indagación realizada se puede concluir que los datos arrojados por los entes de control (Cámara de comercio) de quienes deben pagar este impuesto, no son netamente confiables debido a la confusión que se generó al momento de registrarse, ya que no tenían el pleno conocimiento de este impuesto. Para el año 2017 solo se reclasificaron al Régimen Común, ocho (8) establecimientos de comercios, entre ellos se encuentra: La Birra, La Kava, El Rey del buñuelo, Donde Totoy, entre otras. - Las cifras y datos que poseen la DIAN no pueden ser presentadas ya que cuentan con algunas políticas de privacidad.

Medir con precisión la cantidad de comerciantes no declarantes obligados a pagar INC, aunque parezca una tarea fácil, es algo compleja porque en las visitas que realiza la DIAN no se proporciona la información real

## **4.2. Marco Conceptual**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cumple con la función de coordinar, direccionar y regular la administración y el recaudo de los tributos que opera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La constitución política de Colombia, que es nuestra máxima ley, le da poder al Congreso de la Republica para crear los impuestos, para modificarlos, o eliminar los existentes, y señala la organización de cada gravamen.

Del mismo modo, la reforma tributaria hace referencia al cambio de uno o varios semblantes de la estructura tributaria, buscando el aumento o la disminución de la cantidad de dinero que recoge el estado por concepto de impuestos, las últimas reformas han sido motivadas por la necesidad y la urgencia de aumentar el recaudo, pero no necesariamente generaron empleo, no se disminuyó la pobreza ni se redujo la desigualdad. Las obligaciones tributarias son aquellas que tienen que realizar los contribuyentes de acuerdo al impuesto que les corresponda tributar.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es la entidad encargada de administrar y controlar las obligaciones tributarias, aduaneras, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar, también fiscaliza el cumplimiento del recaudo y el pago de los diferentes impuestos establecidos. Uno de esos controles es velar por el cumplimiento en el pago y la declaración oportuna de los impuestos.

La declaración de impuesto es un documento que se tiene que presentar ante el estado donde se muestra la cantidad de ingresos que se obtienen en el año.

Por otro lado, el Estatuto tributario colombiano es una recopilación de normas jurídicas de leyes y decretos que establecen los compromisos tributarios, también regulan los diferentes tipos de impuestos y contiene la vida tributaria de un país.

El presupuesto público es un instrumento político mediante el cual se determinan y se asignan los gastos, los cuales se deben cubrir en el marco del plan de desarrollo económico, este presupuesto distribuye dinero a ciertas partes de la

población, y el gobierno mediante su ordenamiento jurídico establece las obligaciones de todos los ciudadanos de apoyar con el gasto del estado.

El tributo son los aportes que se deben hacer al estado por parte de los contribuyentes, estos aportes son recaudados directamente por la administración o en algunos casos por otras entidades denominadas recaudadores indirectos, excluyendo algunos casos estos tributos se pagan mediante prestaciones monetarias, y se pueden agrupar en tres categorías:

- Impuestos.
- Contribuciones.
- Tasas.

Los impuestos son los dineros que pagan obligatoriamente los ciudadanos al gobierno con el fin de financiar el gasto público, y que sirven para mejorar el desarrollo económico de un país, estos recursos de igual forma deben ser aprobados por el Congreso de la Republica. De esta forma los impuestos se clasifican en Impuestos directos e indirectos; Los directos son todos aquellos que se aplican y recaudan directamente sobre contribuyente y los Impuestos indirectos son los que se aplican sobre las transacciones económicas, también están los impuestos nacionales que son aquellos creados por el gobierno nacional y son el impuesto al valor agregado (IVA), el cual es un impuesto indirecto que tiene relación con la prestación de servicios y venta de bienes, impuesto de renta, impuesto de timbre nacional, contribuciones especiales e Impuesto Nacional al Consumo. Otros de los principales impuestos que existen en Colombia son:

- Impuesto de renta y ganancia ocasional.
- Impuesto a las transacciones financieras.
- Impuesto de industria y comercio.
- Impuesto predial.

Las contribuciones son los tributos que se deben pagar bajo el marco legal que así lo dictamine el estado, estos recursos son destinados al beneficio de la sociedad, existen varios tipos de contribución, los cuales son: La contribución directa y la contribución indirecta, la directa es la que recae sobre las personas o bienes y la indirecta es la que grava actos concretos de consumo, producción o comercio, también está la contribución territorial y la contribución de guerra.

El INC es un impuesto indirecto de carácter Monofásico, esto quiere decir que se genera una única vez y se paga al consumidor final del producto, el contribuyente de este impuesto es la persona encargada de hacer el pago del servicio al momento de compra o de consumo.

Unos de los principios que deben gobernar en la creación de impuestos es la equidad y la eficiencia, en donde la equidad es quien pondera la distribución de los impuestos para evitar cargas o beneficios exagerados y la eficiencia tributaria es la relación entre los ingresos y los recursos utilizados para conseguirlos, se habla de tributos eficientes cuando no deforman la economía y el estado logra los recursos a un costo razonable.

La elusión y la evasión son algunos de los términos más usados por los contribuyentes, en donde la elusión de impuestos hace referencia a que los contribuyentes buscan evitar el pago, no es estrictamente ilegal pues no se está violando ninguna ley, se aprovecha mediante una interpretación de leyes ambiguas o con vacíos, mientras que la evasión hace relación a los actos usados por los contribuyentes para evadir el pago de impuestos, pasando por encima de las leyes, esto es indudablemente ilegal.

En los dos casos el propósito final es no facturar los impuestos, la diferencia es que en la elusión se hace por medio de mecanismos legales y por lo tanto no es sancionable, a diferencia de la evasión la cual viola directamente la ley.

### **4.3. Marco legal**

El presente trabajo está basado dentro del ordenamiento jurídico y legal de Colombia. La constitución política proclamada el 4 de julio de 1991, es la máxima ley donde se puntualizan los derechos y deberes de los colombianos. En uno de sus apartes más exactamente en el artículo número 363, establece que el estatuto tributario debe estar fundado en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Ley 78 de 1938, reforma tributaria propuesta en el gobierno de Alfonso López Pumarejo, uno de sus elementos más importantes fue la consolidación y el fortalecimiento de los impuestos, está a cargo del estado la realización de actividades educación y concientización para la liquidación de los nuevos impuestos.

Las reformas tributarias que se han dispuesto en la última década están motivadas con la necesidad de aumentar el recaudo y a la creación de nuevos impuestos, esto con el fin de crear nuevos empleos, disminución de la pobreza y reducir la desigualdad.

El Estatuto Tributario recoge la normatividad impositiva que se encuentra dispersa dentro del ordenamiento jurídico. En los artículos 512-1-512-3, se encuentran todas las disposiciones legales del INC. Estos artículos fueron incluidos al estatuto tributario mediante la ley 1607 de 2012 que reforma el sistema tributario.

## 5. Metodología

El proyecto según el objeto de estudio se enfocará en la investigación aplicada, que refiere a que el problema está establecido y es conocido por el investigador, el cual utiliza la investigación para dar respuesta a preguntas específicas. Con respecto a lo anterior, la problemática directa es la evasión del INC, en donde se quiere encontrar cuales son las razones por las cuales los comerciantes del Municipio de Arauca no tributan dicho impuesto.

En este tipo de investigación la principal característica es la solución práctica de los problemas. La investigación aplicada se concentra en el análisis y solución de problemas, con especial énfasis en la problemática social.

Según (Behar, 2008)

*“También recibe el nombre de investigación pura, teórica, dogmática y fundamental. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.”* (pág. 19)

De lo anterior concluimos que se llevara a cabo una investigación de dicho fenómeno, en donde se analizará el comportamiento de los declarantes de los establecimientos de bares, restaurantes y discotecas. Cuando se habla de análisis se sobre entiende que para conocer la esencia de las cosas hay que saber conocer su naturaleza y su evolución.

Con todo y lo anterior al hablar sobre el método analítico se concluye que el investigador lo que busca con este método es tratar de probar o invalidar la problemática vigente. La investigación será no experimental y se analizará de manera cualitativa. *“Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y*



*describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes, según sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada*". (Bernal, 2010) . Estas investigaciones según el libro de Metodología de la investigación se caracterizan por buscar entender una realidad social, con base a datos e información obtenida de la población.

La metodología usada en este proyecto de investigación consiste en capacitar y orientar a los comerciantes buscando bajar los niveles de evasión del INC en el Municipio de Arauca.

Aunque la cámara de comercio nos proporcione la información, no son plenamente confiable debido a que la base de datos no tiene registros reales de quiénes son los contribuyentes, algunas de sus estadísticas podrán ser de calidad, confiables y veraz, pero de acuerdo al número de entidades que se registran no todas cumplen con sus debidas obligaciones.

El principal problema de las investigaciones sobre la evasión de impuestos radica en que quienes se rehúsan a tributar no son fáciles de identificar debido a la amplia población.

El gobierno quiere que dichos pagos sean realizados de maneras puntuales y conforme lo dictamine la Ley, por otra parte, para algunos contribuyentes puede ser un proceso complicado, es importante entender que las realizaciones de estas retribuciones no son ejecutadas debidamente. Para poder llevar a cabo estas tributaciones es fundamental la correcta información frente a los cambios que se efectúan de manera continua en las reformas tributarias. Por ende, Debido a las modificaciones y creaciones constantes de los impuestos resulta algo confuso entender cuál es la correcta aplicación de los mismos.

Al tener conocimiento de quienes no tributan este impuesto, se realizarán campañas inclinadas al mejoramiento de la actuación tributaria con el fin de minimizar los índices de incumplimiento de los comerciantes, además se

realizarán programas por los cuales los comerciantes tendrán facilidad de comprensión sobre el tema.

## **6. Hipótesis**

Los comerciantes del sector de bebidas alcohólicas y alimentos a la mesa en el municipio de Arauca, presentan un alto índice de evasión con respecto al tributo del impuesto nacional al consumo.

## Referencias

- Barro, B. (2013). ¿Por qué las personas pagan sus impuestos? *Subjetividad y Procesos Cognitivos*, 37-47.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Shalom.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Pearson.
- Camara de Comercio de Arauca. (2018). *Base de datos renovación Registro Mercantil*. Arauca: Camara de Comercio de Arauca.
- Cárdenas, M. (2012). *Proyecto de Ley*. Bogotá: Diario Oficial.
- Comisión de expertos para la equidad y competitividad tributaria. (2015). *Informe final presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público*. Bogotá: Diario Oficial.
- Congreso de la Republica de Colombia. (1935). *Ley 78 de 1935*. Santa Fe de Bogota, D.C: Diario Oficial.
- Congreso de la Republica de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, D.C.: Diario Oficial.
- Congreso de la República de Colombia. (2012). *Estatuto Tributario Nacional*. Bogotá D.C.: Diario oficial.
- Congreso de la Republica de Colombia. (2012). *Ley 1607 de 2012*. Bogota, DC: Diario Oficial.
- Cortes, D., & Bernal, C. (Noviembre de 2015). La difícil tarea de aplicar el impuesto nacional al consumo (INC). *Revista Impuestos de Colombia*, 30-32. Recuperado de [http://legal.legis.com.co/document?obra=rimpuestos&document=rimpuestos\\_28c0a762563e4f26b580d7b09edbf90](http://legal.legis.com.co/document?obra=rimpuestos&document=rimpuestos_28c0a762563e4f26b580d7b09edbf90)
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-. (2012). *Resolución N° 139 de 2012*. Bogotá: Documento Interno.
- Eslava, R. (29 de 06 de 2018). (A. Caro, Entrevistador)
- García, M., & Gómez, A. (2005). ¿Han aumentado el recaudo las reformas tributarias en Colombia? *Revista de Economía Institucional*, 43-61.

- López, H., & Chaparro, M. (2014). Equidad y ética en el recaudo tributario en el recaudo colombiano:1990-2010. *Apuntes del CENES*, 83-108.
- Mora Cortés, A. F. (2015). Veinticinco años de crisis fiscal en Colombia (1990-2014). Acumulación, confianza y legitimidad en el orden neoliberal. *Papel Político* , 1-39.
- Presidencia de la República. (26 de Diciembre de 2012). *Ley 1607*. Recuperado de Diario Oficial No. 48.655.
- Rueda Mantilla, D. (2014). Implicaciones de la creación del impuesto nacional al consumo en los aspectos fiscales y penales. *Revista de Derecho Privado*, 1-20.
- Varon, L., & Dussán, W. (2012). *Nueva Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012*. Bogotá: Nueva Legislación.